

ACUERDO N° 172 (28 de diciembre de 2023)

Por el cual se corrige un error formal en el Acuerdo No 162 del 2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONSAGRADAS EN EL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del 28 de septiembre de 2023 la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP aprobó el ajuste del cálculo tarifario para la facturación que se realiza a los usuarios del ciclo I. Producto de dicha decisión se expidió el Acuerdo de Junta Directiva No 162 *"Por el cual se establecen componentes para la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto para usuarios irregulares"*.

Que en el Acuerdo 162 de 2023 se cometió un error en el artículo primero al hacer alusión al periodo de facturación que es bimestral. Así mismo, hay que precisar que la relación comercial es con el usuario irregular y no con un suscriptor, razón por la cual es necesario realizar la corrección de carácter formal con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que en cualquier tiempo de oficio se pueden corregir los errores formales, así:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en el presente acuerdo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error formal y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Junta Directiva de la EAAB-ESP en la sesión No. 2659 del 28 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR EL ACUERDO No 162 DE 2023. De conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este Acuerdo, se corrige el término "suscriptor" por usuario y el término bimensual por bimestral, contenido en el artículo primero del Acuerdo No. 162 de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

17



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



Página 1 de 2

JUNTA DIRECTIVA

**Acuerdo No. 172
(28 de diciembre de 2023)**

Por el cual se corrige un error formal en el Acuerdo No 162 del 2023

“ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 162 DE 2023 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: APLICACIÓN DE COMPONENTES DE LA TARIFA PARA USUARIOS IRREGULARES. Para los usuarios irregulares, se aplicará un nivel de servicio y un factor de ajuste, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_{it} = (P_t + C_{it} * P_{it}) * NS_s * A_{st}$$

Donde:

F_{it} : Valor facturado al usuario i para el periodo t

P_t : cargo fijo aplicable en el periodo t

C_{it} : consumo de la cuenta i para el periodo t

P_{it} : tarifa por aplicar al estrato al que pertenece la cuenta contrato

NS_s : nivel de servicio definido para el área s en la que se encuentra la cuenta contrato i

A_{st} : factor de ajuste a aplicar al área s en la que se encuentra la cuenta contrato i

PARÁGRAFO PRIMERO: El factor de ajuste (A_{st}) se aplicará a la porción de la factura bimestral a cargo del usuario irregular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este factor de ajuste no se aplicará para el cálculo de subsidios o contribuciones, ni al mínimo vital.

PARÁGRAFO TERCERO: La estructura tarifaria (P_t y P_{it}) aplicable para efectos de la facturación provisional del servicio público domiciliario de acueducto para usuarios irregulares será la adoptada por la Junta Directiva de la Empresa, la cual está definida teniendo en cuenta los porcentajes de subsidio y aporte solidario, los parámetros de facturación y demás disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente



HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C., - Colombia

MPFD0801F11-02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

